Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24944392

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Expediente: CCF 2821/2024 - PARKER, PHILIP GALEBACH s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO DE CARTAS DE CIUDADANIA

Motivo: Poner en su conocimiento el otorgamiento de la ciudadania argentina conforme la sentencia y constancia de juramento de ley que se adjuntan. No es necesario responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2821/2024

PARKER, PHILIP GALEBACH s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Por la presente dejo constancia que el día septiembre de 2026, prestó juramento PARKER PHILIP GALEBACH, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía **N°144.294** a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. Conste.

MATIAS ABRAHAM
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Buenos Aires, de agosto de 2026.

VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **" PARKER, PHILIP GALEBACH s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 2821/2024)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

Se presentó Philip Galebach Parker solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Tales respuestas lucen agregadas en autos, conforme constancias digitales.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se encuentra acreditado.

Habida cuenta el estado de la causa, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien dictaminó y quedó la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346

#38681005#513945328#20260813190339016

-y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1.- Declarar ciudadano argentino a **PARKER PHILIP GALEBACH,** nacido el **29 DE ABRIL DE 1991** en **SILVER SPRING, MONTGOMERY -MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** hijo de **STEPHEN HERBERT GALEBACH** y de **DIANE MCALISTER WILLIAMS** (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

2.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Asimismo, que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

3.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

4.- Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, notifíquese al interesado y al procurador fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

ALEJANDRO PATRICIO MARANIELLO

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE